

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, informándole que mediante memorial allegado el 15 de diciembre de 2021 el apoderado de la parte demandante informó que procedió a remitir la notificación por aviso, sin embargo la misma fue devuelta por la empresa de mensajería con anotación "*devolución residente ausente*". Sírvase proveer.

**MARIANA STOLTZE ARIAS
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, dos (02) de febrero de dos mil veintidós.**

AUTO SUSTANCIACION NO. 014

PROCESO: RIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2021-00148

DEMANDANTE: LUZ ADIELA LOPEZ YEPES

DEMANDADO: JHON ALEXANDER GIL AGUIRRE

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en el presente proceso, se tiene que a la fecha no obra prueba o constancia de la notificación realizada al señor JHON ALEXANDER GIL AGUIRRE quien obra como parte demandada en el trámite, puesto que la notificación por aviso remitida ha sido devuelta por la empresa de correo certificado.

Por lo anterior, se hace necesario **REQUERIR** al extremo demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, agote las diligencias de notificación del aquí demandado, so pena de decretarse el desistimiento tácito, indique una dirección diferente en la cual pueda notificarse al mismo o en su defecto proceda con los diferentes mecanismos ofrecidos por el Estatuto Procesal con el fin de dar continuidad al trámite.

Además, se le indica al extremo demandante que dicha notificación debe hacerse conforme los lineamientos establecidos por el Decreto 806 de 2020 artículo 8, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Adjetivo, so pena de decretarse el desistimiento tácito de proceso.

Para el efecto deberá allegar las respectivas constancias de envío y recibido, la copia cotejada de la demanda y los anexos remitidos, así como de la comunicación de términos -también cotejada-, en la que se deben establecer los términos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, desde cuándo se entiende surtida la notificación y desde cuándo empiezan a correr los términos para la respectiva contestación.

Asimismo, deberá indicársele a la parte el correo electrónico (j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co) del Despacho, para que, si a bien lo tiene, allegue el escrito de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

JAPMACH

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9220f09fee818e38c6f9897feedd784bc43936f0937f61dba7c695123f25f5ba**

Documento generado en 02/02/2022 04:11:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>